

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

RESOLUCION No. EPA-RES-00591-2026 DE lunes, 21 de septiembre de 2026

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL DIRECTOR GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL, EPA CARTAGENA

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002 y acuerdos Nos. 029 de 2002 y 003 de 2003, emanados del Concejo Distrital de Cartagena, el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, y:

CONSIDERANDO

Que mediante documento radicado bajo el código de registro EXT-AMC-26-0092900 del 27 de julio de 2026, el **CONSORCIO ME CAROLINA**, identificado con NIT 901.942.427-1, a través de su representante legal el señor NUNO TELMO CIPRIANO VIANA ABRANCHES, identificado con cédula de extranjería No. 416.155, presentó ante este Establecimiento Público Ambiental – EPA Cartagena solicitud de aprovechamiento forestal para la intervención de dieciocho (18) individuos arbóreos, ubicados en el sector de la Transversal 54, vía La Cordialidad, en la ciudad de Cartagena de Indias, los cuales se encuentran dentro del área de intervención del proyecto denominado “Intercambiador Vial de La Carolina”, requerido para la ejecución del proyecto de obra pública No. LP-SID-002-2025.

Que, cumplido el lleno de los requisitos, la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible practicó visita de inspección al sitio de interés el 18 de agosto de 2026 y emitió el CONCEPTO TÉCNICO EPA-CT-0000916-2026 de fecha 31 de agosto de 2026, el cual describe lo observado y conceptualiza en los siguientes términos:

“(…)

Figura-1. Ubicación geográfica de los individuos arbóreos objeto de solicitud de aprovechamiento forestal, Zona del intercambiador vial La Carolina.

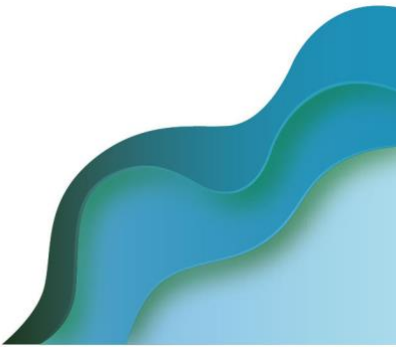


2. DESCRIPCIÓN DE LAS ESPECIES ENCONTRADAS

[CODIGO-QR]

[URL-DOCUMENTO]

N. DE ARBOLES	18	CANTIDAD DE ESPECIES		4	UBICACION	PUBLICO
ESPECIE	CANTIDAD	ALTURA	DAP	ESTADO FITOSANITARIO	GEORREFERENCIACION	
<i>Hyophorbe lagenicaulis</i> (L.H. Bailey) H.E. Moore (palma botella)	1	8	0.30	Bueno / tala-obstrucción de obra	E04730458-N02708463	
<i>Hyophorbe lagenicaulis</i> (L.H. Bailey) H.E. Moore (palma botella)	1	6	0.29	Bueno / tala-obstrucción de obra	E04730108-N02708357	
<i>Tabebuia rosea</i> (Bertol.) DC. (roble morado)	1	6	0.22	Bueno / tala-obstrucción de obra	E04729980-N02708293	
<i>Tabebuia rosea</i> (Bertol.) DC. (roble morado)	1	7	0.22	Bueno/tala-obstrucción de obra	E04729967-N02708277	
<i>Hyophorbe lagenicaulis</i> (L.H. Bailey) H.E. Moore (palma botella)	1	7	0.25	Bueno/ / tala-obstruccion de obra	E04729964-N02708278	
<i>Hyophorbe lagenicaulis</i> (L.H. Bailey) H.E. Moore (palma botella)	1	8	0.34	Bueno / tala-obstrucción de obra	E04729951-N02708271	
<i>Hyophorbe lagenicaulis</i> (L.H. Bailey) H.E. Moore (palma botella)	1	8	0.39	Bueno / tala-obstrucción de obra	E04730278-N02708374	
<i>Hyophorbe lagenicaulis</i> (L.H. Bailey) H.E. Moore (palma botella)	1	8	0.30	Bueno / tala-obstrucción de obra	E04730289-N02708379	
<i>Hyophorbe lagenicaulis</i> (L.H. Bailey) H.E. Moore (palma botella)	1	10	0.32	Bueno / tala-obstrucción de obra	E04730297-N02708388	
<i>Hyophorbe lagenicaulis</i> (L.H. Bailey) H.E. Moore (palma botella)	1	8	0.26	Bueno / tala-obstrucción de obra	E04730296-N02708388	
<i>Tabebuia rosea</i> (Bertol.) DC. (roble morado)	1	5	0.15	Bueno / tala-obstrucción de obra	E04730297-N02708390	
<i>Tabebuia rosea</i> (Bertol.) DC. (roble morado)	1	4	0.12	Bueno / tala-obstrucción de obra	E04730300-N02708394	
<i>Mangifera indica</i> L.(mango)	1	4	0.15	Bueno / tala-obstrucción de obra	E04730285-N02708394	
<i>Tabebuia rosea</i> (Bertol.) DC. (roble morado)	1	4	0.22	Bueno / tala-obstrucción de obra	E04730279-N02708390	
<i>Erythrina fusca</i> Lour. (cachimbo)	1	6	0.22	Bueno / tala-obstrucción de obra	E04730409-N02708405	
<i>Erythrina fusca</i> Lour. (cachimbo)	1	8	0.38	Bueno / tala-obstrucción de obra	E04730302-N02708399	
<i>Erythrina fusca</i> Lour. (cachimbo)	1	5	0.21	Bueno / tala-obstrucción de obra	E04730324-N02708404	



[CODIGO-QR]

[URL-DOCUMENTO]

Erythrina fusca Lour. (cachimbo)	1	10	0.44	Bueno / tala- obstrucción de obra	E04730325-N02708404
-------------------------------------	---	----	------	---	---------------------

Fuente: EPA CARTAGENA, 2026.

3. DESCRIPCIÓN DE LO OBSERVADO.

Al momento de la visita de verificación al área objeto de la solicitud de intervención forestal, se contó con el acompañamiento de la señora Liliana Sánchez Manzano, Ingeniera Ambiental del CONSORCIO ME CAROLINA.

Durante el recorrido realizado en la Transversal 54, vía La Cordialidad, en el Distrito de Cartagena de Indias, se evidenció la presencia de dieciocho (18) individuos arbóreos objeto de la intervención solicitada, ubicados dentro del área requerida para la ejecución de las obras correspondientes al proyecto “Intercambiador Vial La Carolina – tramo Marval”.

Durante la evaluación en campo se verificó individualmente cada uno de los árboles relacionados en el inventario forestal al 100 %, corroborando la identificación de la especie, el Diámetro a la Altura del Pecho (DAP), la altura total aproximada, el número o identificación de cada individuo y la ubicación geográfica mediante GPS, conforme a lo establecido en la Resolución 0471 de 2021, así como la presencia o ausencia de epífitas.

De acuerdo con lo observado durante la visita técnica y tras la verificación directa en campo, se evidenció plena concordancia entre la información consignada en el Plan de Aprovechamiento Forestal y las condiciones reales encontradas en el área objeto de intervención.

Los datos relacionados con la ubicación de los individuos arbóreos, sus características dendrométricas, estado fitosanitario, cantidad reportada y justificación técnica para el aprovechamiento corresponden con lo registrado en el documento presentado.

COMPONENTE FAUNÍSTICO.

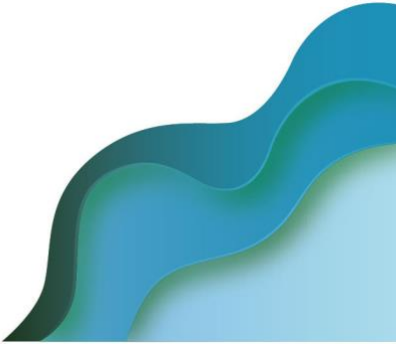
Durante la visita técnica realizada en el área objeto de evaluación, y tras efectuar los diferentes recorridos de inspección visual directa, no se evidenció la presencia de especies de fauna silvestre. En particular, no se observaron aves, mamíferos ni organismos pertenecientes a la herpetofauna (anfibios y reptiles) asociados a los individuos arbóreos solicitados para aprovechamiento forestal.

Es importante precisar que la jornada de campo se desarrolló a las 08:00 a.m., franja horaria en la cual ciertos grupos faunísticos pueden presentar baja actividad. Adicionalmente, el área de estudio se encuentra en una zona urbana con presencia constante de tránsito vehicular, factor que genera niveles de ruido antrópico que pueden actuar como elemento de perturbación para algunas especies de fauna, especialmente para la ornitofauna.

No obstante, estas condiciones no excluyen la posible presencia ocasional o transitoria de fauna asociada a los individuos arbóreos solicitados para aprovechamiento forestal.

4. CONCEPTO TÉCNICO.

Con base en la visita de verificación realizada y de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.3.1 del Decreto 1076 de 2015, se conceptúa viable autorizar al CONSORCIO ME CAROLINA, identificado con NIT 901.942.427-1, representado legalmente por el señor Nuno Telmo Cipriano Viana Abranches, identificado con cédula de extranjería No. 416.155, la intervención mediante tala de dieciocho (18) individuos arbóreos,



[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

ubicados en la Transversal 54, vía La Cordialidad, tramo Marval, en el Distrito de Cartagena de Indias, Bolívar.

Lo anterior, teniendo en cuenta que durante la visita de verificación se constató que los individuos arbóreos objeto de la solicitud se encuentran dentro del área requerida para la ejecución de las obras civiles del proyecto de obra pública LP-SID-002-2025, cuyo objeto corresponde a la “Complementación, ajuste, elaboración de estudios y diseños definitivos y ejecución de la obra ‘Intercambiador de La Carolina’ en el Distrito de Cartagena de Indias”, presentando interferencia con las actividades constructivas proyectadas.

5. RECOMENDACIONES.

Previo al inicio de las labores de intervención y tala, se recomienda realizar una verificación detallada de los árboles a intervenir, con el fin de identificar la posible presencia de nidos activos, madrigueras, refugios u otras evidencias de fauna silvestre. Adicionalmente, se deberá implementar el Manejo de Fauna, garantizando la protección de los individuos y minimizando los posibles impactos sobre las especies presentes en el área de intervención.

Para la ejecución de las labores de intervención y tala, se deberá contar con personal debidamente calificado y utilizar herramientas y equipos de corte apropiados, tales como motosierra. No será permisible realizar el apeo mediante volcamiento con maquinaria pesada. Las labores deberán ejecutarse con especial cuidado, mediante un apeo controlado o seccionado, especialmente en aquellos individuos ubicados en el perímetro del área de intervención, con el fin de prevenir daños a bienes públicos o privados, infraestructura y personal aledaño. Los trabajos deberán iniciarse con cortes de arriba hacia abajo, eliminando inicialmente las ramas de mayor tamaño y, cuando las condiciones lo requieran, realizando el descenso controlado de las secciones mediante el uso de lianas, hasta llegar a la base del individuo.

6. OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES.

Es responsabilidad exclusiva del ejecutante cualquier daño o afectación que se genere sobre bienes públicos o privados como consecuencia de las actividades de tala, debiendo asumir las medidas preventivas, correctivas y compensatorias a que haya lugar.

Si bien durante la visita de verificación no se evidenció la presencia de fauna silvestre, se recomienda que el CONSORCIO ME CAROLINA implemente las medidas correspondientes de Manejo de Fauna Silvestre a fin de prevenir impactos sobre las especies que pudieran encontrarse en el área durante la ejecución de las labores.

En este sentido, el Plan de Ahuyentamiento deberá ejecutarse de manera previa al inicio de las actividades de tala. En caso de identificarse nidos, madrigueras o refugios, se deberá realizar la respectiva evaluación y seguimiento; si se detectan nidos con huevos, será obligatorio identificar la especie y esperar el proceso natural de eclosión antes de intervenir el individuo arbóreo.

Aunque la directriz principal es minimizar el contacto con la fauna silvestre, en caso de que este sea inevitable, se deberá implementar el protocolo de manejo, captura, recaptura y liberación, incluyendo el uso de trampas especializadas (tipo Sherman) o cebos adecuados para la captura segura de las especies. Los individuos capturados deberán ser reubicados en el menor tiempo posible dentro del ecosistema de vegetación secundaria existente en el mismo predio, colindante con el área de intervención.

Asimismo, se deberá elaborar un formato de registro que contenga las coordenadas de captura y liberación, conforme a lo establecido en la Resolución 471 de 2020 del Instituto

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), incluyendo la identificación taxonómica de la especie y su estado físico al momento de la liberación. En caso de encontrarse individuos en condición desfavorable, estos deberán ser trasladados al EPA Cartagena para su entrega al Centro de Atención y Valoración de Fauna Silvestre (CAV), garantizando la asignación de los recursos necesarios para su atención y recuperación.

Las actividades de aprovechamiento forestal deberán ejecutarse con personal calificado y utilizando herramientas de corte apropiadas, tales como motosierra. No se permitirá el apeo mediante volcamiento con maquinaria pesada, a fin de evitar impactos adicionales sobre el suelo, la vegetación circundante y la fauna asociada.

Igualmente, el Consorcio deberá recolectar la totalidad de los residuos vegetales producto de la tala y disponerlos en un relleno sanitario autorizado por la Autoridad Ambiental competente, presentando los respectivos certificados de disposición final.

Como medida de compensación por el daño ambiental que causará la tala de los árboles, el CONSORCIO ME CAROLINA deberá realizar la respectiva siembra de 90 individuos arbóreos en sitios cercanos donde ocurre el impacto ambiental y/o donde determine la autoridad ambiental.

Aunado a lo anterior, deberá realizar mantenimiento durante tres (3) años, para garantizar el proceso de adaptación y sobrevivencia de los individuos arbóreos establecidos en el área de compensación, es importante realizar durante el primer año mantenimientos mensuales, donde además se garantice riego en época seca con una frecuencia mínima cada dos (2) días y a partir del inicio del año dos (2) pueden ser mantenimientos trimestrales siempre y cuando el proceso de adaptación haya sido óptimo y rendimiento, lo cual será determinado por la autoridad ambiental mediante visita de verificación y seguimiento y será notificado mediante oficio, de lo contrario continua con los mantenimientos en la misma frecuencia y el riego acorde a los requerimientos de las plántulas según su edad. Los individuos arbóreos a establecer deben contar con una altura mínima de 2.5 metros, completamente lignificados, con pan de tierra que sea acorde al desarrollo del sistema radicular es decir en un contenedor de mínimo de 50 centímetros de diámetro y alto.

Acorde al manejo de vivero en caso de requerirse poda radicular a los individuos arbóreos a establecer esta debe ser técnica y cicatrizada con un proceso de adaptación en contenedor en vivero mínimo de seis (6) meses.

Las especies a establecer pueden ser: Plectrocarpa arborea (Jacq.) Christenh. & Byng (Guayacán bola), Terminalia buceras (L.) C. Wright (Olivo negro), Platymiscium pinnatum (Jacq.) Dugand (Trébol), Coccotheca acuminata Kunth (Maíz tostado), Tecoma stans (L.) Kunth (Vainillo), Caesalpinia ébano H. Karst (Ébano), Handroanthus serratifolius (Vahl) S.O. Grose (Polvillo), Swietenia macrophylla King in Hook. (Caoba).

En caso de proponer otras especies estas deben estar acorde al Plan de Silvicultura Urbana y ser presentadas en el Plan de compensación forestal para su aprobación.

Para dar cumplimiento a los requerimientos de compensación estipulados por el EPA Cartagena, se debe allegar a la Autoridad Ambiental EPA Cartagena, el Plan de Compensación Forestal, donde se debe indicar la ubicación geográfica de los polígonos de compensación, caracterización físico-biótica del área de compensación, diseño de siembra que se ajuste al área de compensación, puede ser (tres (3) bolillos al cuadrado o lineal con distancia de siembra de 3 metros, con la georreferenciación y especie de cada individuo propuesto, selección de especies, proceso de siembra (limpia, plateo, trazado, ahoyado y tutorado), también las especies y número de individuos por especies a establecer teniendo

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

en cuenta que la compensación debe ser mixta, donde la proporción de especies debe ser equitativa, asociado a una base de datos que indique la ubicación geográfica de cada individuo a compensar. El Plan de compensación Forestal debe estar diseñado, formulado y firmado por un Ingeniero Forestal con tarjeta profesional vigente.

*Para el establecimiento de los individuos arbóreos a establecer como medida compensatoria se debe realizar un ahoyado de mínimo 50 * 50 * 50 centímetros y este deber ser ocupado por 0,35 metros cúbicos de tierra negra abonada.*

Se debe presentar un (1) informe de establecimiento forestal donde se indique la ubicación geográfica del polígono de siembra, proceso de siembra especies y número de individuos por especies establecidos, asociado a una base de datos que indique la ubicación geográfica de cada individuo compensado registrando en está la altura y DAP al momento de la siembra de cada individuo.

Se deben presentar informes de mantenimiento trimestralmente, en cada mantenimiento se deben ejecutar como mínimo las siguientes actividades:

- *Inventario de sobrevivencia (Ubicación, Fecha de siembra, Número, Nombre vulgar, Nombre científico, Genero, Especie, Familia, Tipo, Altura, DAP, estado fitosanitario y Georreferenciación de cada individuo)*
- *Resiembra (En caso de requerirse y acorde al inventario de sobrevivencia)*
- *Control de maleza (Replateo, limpia y desbejuque)*
- *Control fitosanitario*
- *Riego*
- *Fertilización*
- *Podas de formación*

Los informes trimestrales como mínimo deben llevar las siguientes especificaciones:

- *Antecedentes*
- *Introducción*
- *Objetivos*
- *Ubicación Geográfica (Figura y tabla de coordenadas de los vértices del polígono de compensación Acorde a Resolución 471 de 2020)*
- *Especies establecidas (Establecidas inicialmente y fecha de siembra)*
- *Histórico de mantenimientos*
- *Actividades de mantenimiento ejecutas en el periodo reportado*
- *Rendimiento por especie de la compensación (DAP y Altura)*

Así mismo se debe generar como Anexo la Base de datos de las especies establecidas, la cual se complementará con la información de cada inventario trimestral.

- *Ubicación*
- *Fecha de siembra*

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

<https://sigob.cartagena.gov.co/SeguimientoCorrespondencia?ID=7755SaYbFcBxUANbdlrLgA==>

- *Código*
- *Nombre vulgar*
- *Nombre científico*
- *Género*
- *Especie*
- *Familia*
- *Tipo*
- *Altura (al momento de la siembra y último registro)*
- *DAP (al momento de la siembra y último registro)*
- *Estado*
- *Coordenadas (Este; Norte), acorde a Resolución 471 de 2020.*

Todo lo anterior se recomienda que debe ir firmado por un ingeniero forestal con tarjeta profesional vigente.

La compensación por la tala de los individuos arbóreos se fundamenta en las características técnicas particulares de los árboles intervenidos, así como en las funciones fisiológicas, ambientales y ecosistémicas que desempeñan en el entorno urbano donde se encuentran. Entre estas funciones se destacan la captura de dióxido de carbono (CO₂), la producción de oxígeno, la regulación de la temperatura local mediante la reducción de la sensación térmica, y su aporte al equilibrio ecológico como hábitat para diversas especies de fauna silvestre, incluyendo insectos, aves y pequeños mamíferos.

"Se recomienda establecer una vigencia de seis (6) meses para la realización de las talas."

REGISTRO FOTOGRÁFICO Y ANEXOS

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]



FUNDAMENTOS DE DERECHO

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”.

Que el artículo 79 de la Constitución Política indica que “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que la protección del ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales; es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 2.2.1.1.7.8 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 establece que el aprovechamiento forestal se otorga mediante resolución motivada.

Que el artículo 2.2.1.1.9.4 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 regula lo concerniente a la tala o reubicación por obra pública o privada, señalando que:

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

“Cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o transplante cuando sea factible.

PARÁGRAFO.- Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud.”

Que el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 establece en su artículo 2.2.1.1.14.1, en concordancia con la Ley 99 de 1993, que *“corresponde a las corporaciones, autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y a entidades territoriales, funciones control y vigilancia, así como impartir las órdenes para la defensa del ambiente en general y la flora y los bosques en particular”*.

Que los artículos 1, 82, 88 y 102 de la Constitución Política imponen al Estado y, por ende, a sus autoridades el deber de velar por la protección de la integridad del espacio público; hacer prevalecer el interés general sobre el particular; asegurar la efectividad del carácter prevalente del uso común del espacio público sobre el interés particular; ejercer la facultad reguladora en materia de ordenamiento territorial, en relación con la utilización del suelo y del espacio público para la defensa del interés común, entre otros.

Que conforme al numeral 2 del artículo 65 de la Ley 99 de 1993 corresponde a los municipios y/o distritos dictar las normas necesarias para el control, la preservación y la defensa del patrimonio ecológico.

Que corresponde al Establecimiento Público Ambiental – EPA Cartagena, en virtud de su misión y de lo establecido en el artículo 2.2.1.1.14.1 del Decreto 1076 de 2015, la competencia de control y vigilancia en materia ambiental a nivel del Distrito de Cartagena, siendo el encargado de las autorizaciones de tala, reubicación y aprovechamiento forestal de árboles aislados en el ámbito de su jurisdicción.

Que de conformidad con el CONCEPTO TÉCNICO EPA-CT-0000916-2026 del 31 de agosto de 2026, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible – Área de Flora, Fauna, Reforestación y Parques del EPA Cartagena, se procederá a conceder autorización al CONSORCIO ME CAROLINA, identificado con NIT 901.942.427-1, para intervenir mediante TALA dieciocho (18) individuos arbóreos ubicados dentro del área de intervención del proyecto de obra pública No. LP-SID-002-2025.

Que la intervención se justifica debido a que los individuos arbóreos interfieren con la ejecución del proyecto de obra pública No. LP-SID-002-2025, cuyo objeto es la “Complementación, ajuste, elaboración de estudios y diseños definitivos y ejecución de la obra ‘Intercambiador de La Carolina’ en el Distrito de Cartagena de Indias”.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. ACOGER integralmente el Concepto Técnico EPA-CT-0000916-2026 del 31 de agosto de 2026, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible – Área de Flora, Fauna, Reforestación y Parques del EPA Cartagena.

ARTÍCULO SEGUNDO. ACOGER la solicitud presentada por el CONSORCIO ME CAROLINA, identificado con NIT 901.942.427-1, a través de su representante legal el señor Nuno Telmo Cipriano Viana Abranches, por lo que se procederá a autorizar el aprovechamiento forestal de árboles aislados de conformidad con lo establecido en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. AUTORIZAR al CONSORCIO ME CAROLINA, identificado con NIT 901.942.427-1, para ejecutar la TALA de dieciocho (18) individuos arbóreos, ubicados en la Transversal 54, vía La Cordialidad, tramo Marval, dentro del área de ejecución del proyecto de obra pública No. LP-SID-002-2025, cuyo objeto es la “Complementación, ajuste, elaboración de estudios y diseños definitivos y ejecución de la obra ‘Intercambiador de La Carolina’ en el Distrito de Cartagena de Indias”, pertenecientes a las especies y plantados bajo las siguientes coordenadas geográficas:

ESPECIE	GEORREFERENCIACION
<i>Hyophorbe lagenicaulis</i> (L.H. Bailey) H.E. Moore (palma botella)	E04730458-N02708463
<i>Hyophorbe lagenicaulis</i> (L.H. Bailey) H.E. Moore (palma botella)	E04730108-N02708357
<i>Tabebuia rosea</i> (Bertol.) DC. (roble morado)	E04729980-N02708293
<i>Tabebuia rosea</i> (Bertol.) DC. (roble morado)	E04729967-N02708277
<i>Hyophorbe lagenicaulis</i> (L.H. Bailey) H.E. Moore (palma botella)	E04729964-N02708278
<i>Hyophorbe lagenicaulis</i> (L.H. Bailey) H.E. Moore (palma botella)	E04729951-N02708271
<i>Hyophorbe lagenicaulis</i> (L.H. Bailey) H.E. Moore (palma botella)	E04730278-N02708374
<i>Hyophorbe lagenicaulis</i> (L.H. Bailey) H.E. Moore (palma botella)	E04730289-N02708379
<i>Hyophorbe lagenicaulis</i> (L.H. Bailey) H.E. Moore (palma botella)	E04730297-N02708388
<i>Hyophorbe lagenicaulis</i> (L.H. Bailey) H.E. Moore (palma botella)	E04730296-N02708388
<i>Tabebuia rosea</i> (Bertol.) DC. (roble morado)	E04730297-N02708390

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

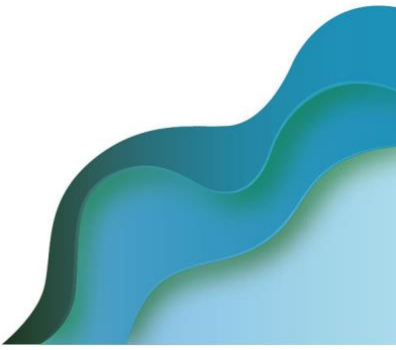
Tabebuia rosea (Bertol.) DC. (roble morado)	E04730300-N02708394
Mangifera indica L.(mango)	E04730285-N02708394
Tabebuia rosea (Bertol.) DC. (roble morado)	E04730279-N02708390
Erythrina fusca Lour. (cachimbo)	E04730409-N02708405
Erythrina fusca Lour. (cachimbo)	E04730302-N02708399
Erythrina fusca Lour. (cachimbo)	E04730324-N02708404
Erythrina fusca Lour. (cachimbo)	E04730325-N02708404

PARÁGRAFO. Las características y especificaciones de los individuos arbóreos a intervenir se describen en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. COMUNICAR que, conforme a la autorización concedida, se otorga como plazo máximo de seis (6) meses para la ejecución de las labores de tala, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO. Las labores de tala autorizadas estarán sujetas a las siguientes obligaciones, responsabilidades y recomendaciones:

1. El ejecutante deberá informar a esta Autoridad Ambiental el día de la realización de las labores autorizadas, a través del correo electrónico atencionalciudadano@epacartagena.gov.co, con por lo menos cinco (5) días de anticipación a la fecha en que se realizarán.
2. Las labores deberán ser ejecutadas por personal calificado, utilizando herramientas y equipos de corte apropiados, tales como motosierra. No se deberá realizar el apeo mediante volcamiento con maquinaria pesada. Las labores deberán ejecutarse mediante tala controlada o seccionada, de arriba hacia abajo, iniciando con la eliminación de las ramas de mayor tamaño y, cuando las condiciones lo requieran, con el descenso controlado de las secciones mediante el uso de lianas, hasta llegar a la base del individuo, procurando evitar afectaciones a bienes públicos o privados.
3. El ejecutante deberá garantizar y seguir todas las medidas mínimas necesarias de seguridad industrial, salud ocupacional y riesgos laborales que demande el procedimiento autorizado, según lo dispuesto en la Ley 100 de 1993.
4. Previo al inicio de las labores deberá verificarse que los individuos arbóreos no alberguen nidos de aves, fauna silvestre o epífitas, así como que en el área de caída no se encuentren ejemplares de fauna silvestre que puedan verse afectados. En caso de evidenciarse fauna silvestre, deberá realizarse su ahuyentamiento o manejo y, cuando corresponda, su reubicación y entrega al CAV del EPA Cartagena, ejecutando de manera previa el Plan de Ahuyentamiento y Manejo de Fauna.



[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

5. El ejecutante deberá recolectar la totalidad de los residuos vegetales generados y garantizar su disposición final en un relleno sanitario debidamente autorizado, presentando ante el EPA Cartagena los respectivos certificados o soportes que acrediten la disposición realizada.
6. Es responsabilidad del ejecutante cualquier daño que se ocasione a bienes públicos o privados como consecuencia de las labores de tala, así como el cumplimiento de las recomendaciones establecidas.

ARTÍCULO SEXTO. ESTABLECER como medida de compensación por los efectos ambientales derivados de la tala autorizada, a cargo del CONSORCIO ME CAROLINA, identificado con NIT 901.942.427-1, la siembra de noventa (90) individuos arbóreos, en áreas cercanas al sitio de intervención y/o en los lugares que la Autoridad Ambiental – EPA Cartagena determine, con mantenimientos durante tres (3) años. Los individuos a establecer deberán contar con una altura mínima de 2,5 metros, completamente lignificados, y un pan de tierra acorde con el desarrollo de su sistema radicular, en un contenedor de mínimo 50 centímetros de diámetro y alto. Durante el primer año los mantenimientos se realizarán con frecuencia mensual, garantizando el riego en época seca con una frecuencia mínima de cada dos (2) días; a partir del segundo año podrán ser trimestrales, siempre que la Autoridad Ambiental determine, mediante visita de verificación y seguimiento, que el proceso de adaptación y establecimiento ha sido satisfactorio.

PARÁGRAFO PRIMERO. Las especies a establecer pueden ser: Plectrocarpa arborea (Jacq.) Christenh. & Byng (Guayacán bola), Terminalia buceras (L.) C. Wright (Olivo negro), Platymiscium pinnatum (Jacq.) Dugand (Trébol), Coccoloba acuminata Kunth (Maíz tostado), Tecoma stans (L.) Kunth (Vainillo), Caesalpinia ébano H. Karst. (Ébano), Handroanthus serratifolius (Vahl) S.O. Grose (Polvillo) y Swietenia macrophylla King in Hook. (Caoba). En caso de proponer otras especies, estas deberán estar acordes al Plan de Silvicultura Urbana y ser presentadas en el Plan de Compensación Forestal para su aprobación.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El CONSORCIO ME CAROLINA deberá allegar a esta Autoridad Ambiental el Plan de Compensación Forestal, diseñado, formulado y firmado por un Ingeniero Forestal con tarjeta profesional vigente, en el que se indique la ubicación geográfica de los polígonos de compensación, la caracterización físico-biótica del área, el diseño de siembra, la georreferenciación y especie de cada individuo, la selección de especies y el proceso de siembra, teniendo en cuenta que la compensación debe ser mixta y la proporción de especies equitativa. Para el establecimiento de los individuos se deberá realizar un ahoyado de mínimo 50 * 50 * 50 centímetros, ocupado por 0,35 metros cúbicos de tierra negra abonada. El ejecutante deberá presentar un (1) informe de establecimiento forestal e informes de mantenimiento periódicos conforme a la Resolución 471 de 2020, firmados por un Ingeniero Forestal con tarjeta profesional vigente. Todo lo anterior, conforme a lo establecido en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO. El Establecimiento Público Ambiental – EPA Cartagena, a través de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicará visita de seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de la ley, de esta Resolución y demás obligaciones, para lo cual se deberá comunicar la presente decisión a dicha Subdirección.

ARTÍCULO OCTAVO. El Establecimiento Público Ambiental – EPA Cartagena no se hace responsable por las lesiones que puedan ocurrir a quien realiza la labor o a terceros por no contar con las medidas mínimas de seguridad, siendo responsabilidad expresa del ejecutante.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

ARTÍCULO NOVENO. ADVERTIR que el ejecutante responderá civilmente por cualquier daño que ocasione a bienes públicos o privados por efecto de la tala.

PARÁGRAFO. En caso de incumplimiento, esta Autoridad Ambiental, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del ambiente sano, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones previstas en el marco del procedimiento sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO. NOTIFICAR el presente acto administrativo al CONSORCIO ME CAROLINA, a través de su representante legal, el Sr. NUNO TELMO CIPRIANO VIANA ABRANCHES al correo electrónico consorciomecarolina@mota-engil.co, de conformidad con la Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. REMITIR a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible copia del presente acto administrativo, para su seguimiento, vigilancia y control.

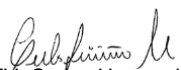
ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. PUBLICAR el contenido del presente acto administrativo en el Boletín Oficial del Establecimiento Público Ambiental de Cartagena – EPA CARTAGENA.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. En contra del presente acto administrativo procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Cartagena de Indias D. T y C., lunes, 21 de septiembre de 2026

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


Mauricio Rodríguez Gómez
Director General


REV. Carlos Hernando Triviño Montes
Jefe Oficina Jurídica – EPA



PTO. MEPC.